

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 042
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **13 de mayo de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	DEU-111	CNR III SUCURSAL COLOMBIA	6	09/05/2025	PARV 289	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. DEU-111, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular CNR III SUCURSAL COLOMBIA: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DEU-111 que, la visita de fiscalización se realizó el día 22 de abril de 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0550 del 15 de abril de 2025 base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, solo por el funcionario de la Agencia Nacional de Minas, toda vez que no se tuvo acompañamiento por la sociedad titular o delegado del mismo. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DEU-111, que como resultado de la visita efectuada el día 22 de abril de 2025, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual (explotación) en el área concesionada, así mismo, en el área no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa. Es de indicar que mediante Resolución GSG No. 000655 del 25 de noviembre de 2024 la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, se concedió suspensión de la prórroga de suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. DEU-111, por un (01) periodo de un (01) año comprendido así: desde 13 de julio de 2024 al 13 de julio de 2025.

						3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DEU-111 durante el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo . 4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DEU-111, que durante la inspección de campo no fueron impartidas recomendaciones para mejorar la práctica minera, dado que en el área no se desarrolla actividad extractiva. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 010 del 02 de mayo de 2025 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GDF-093	SOCIEDAD INVERSIONES OLIVEBAR LTDA	6	09/05/2025	PARV 290	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GDF-093, se realizan las siguientes recomendaciones a la SOCIEDAD INVERSIONES OLIVEBAR LTDA: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDF-093 que, la visita de fiscalización se realizó el día 21 de abril de 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0550 del 15 de abril de 2025 base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, por el señor Juan Martin Robles quien se desempeña como capataz de los predios donde se ubica el título minero No. GDF-093 y el funcionario de la Agencia Nacional de Minas. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDF-093, que como resultado de la visita efectuada el día 21 de abril de 2025, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual (explotación) en el área concesionada, así mismo, en el área no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa. 3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDF-093 durante el recorrido por el área no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del título minero dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDF-093, que durante el recorrido de la inspección de campo realizada el día 21 de abril de 2025, no se evidenció instalación de señalización de tipo informativo en relación al título minero No. GDF-093; por lo tanto, se establece que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento a través del Auto PARV No. 298 del 10 de junio de 2022; sin embargo, es de indicar que a la entrada del título minero se observó señalización

						correspondiente al proyecto minero La Jagua, el cual la vía que conduce al área de explotación, se encuentra contenida dentro del polígono del título No. GDF-093. 5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDF-093, que durante la inspección de campo no fueron impartidas recomendaciones para mejorar la práctica minera, dado que en el área no se desarrolla actividad extractiva. 6. Informar que mediante Auto PAR Valledupar No. 298 del 10 de junio de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 057 del 14 de junio de 2022 le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 009 del 02 de mayo de 2025. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0138-20	DICCON ROGER ARTHUR PETERS	19	12/05/2025	PARV 291	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Licencia de Explotación No. 0138-20 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS: 3.1 APROBACIONES De acuerdo con lo indicado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025, se determina que el beneficiario de la Licencia de Explotación No. 0138-20 dio cumplimiento a las medidas y requerimientos establecidos en el Auto PARV No. 501 del 22 de diciembre de 2023 mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 124 del 17 de noviembre de 2023. Por lo anterior, se establecen los siguientes cumplimientos: ✓ SUSPENDER LAS LABORES MINERAS REALIZADAS POR EL PERSONAL QUE NO SE ENCUENTRA AFILIADO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: salud, pensión y ARL, teniendo en cuenta que en la inspección realizada el día 04 de agosto de 2023. ✓ Requerimiento bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adopte un sistema de control de producción teniendo en cuenta que no se evidencia la aplicación de alguno. ✓ Requerimiento bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores que realizan labores dentro del área del título minero y solicite el levantamiento de la medida de suspension.

					✓ Requerimiento bajo apremio de multa para que instale señalización informativa, preventiva, obligatoria y prohibitiva, tanto en las vías de acceso al área otorgada como en los frentes de explotación. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. SE MANTIENE LA MEDIDA IMPUESTA a través Auto PARV No. 355 del 03 de agosto de 2020 y reiterada mediante Auto PARV No. 501 del 22 de diciembre de 2023 con relación a la suspensión de todas las labores de explotación adelantadas por el método de banco único y todos aquellos que no se ajusten a lo aprobado por la autoridad minera, ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 y 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. 2. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento a la MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a través del Auto PARV No. 355 del 03 de agosto de 2020 y reiterada mediante Auto PARV No. 501 del 22 de diciembre de 2023, respecto de todas las labores de explotación adelantadas por el método de banco único y todos aquellos que no se ajusten a lo aprobado por la autoridad minera y ambiental en sus competencias, de acuerdo al numeral 5 y 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 3. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros actualizado, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 5 y 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que del presente auto para que subsane la falta que se le imputa, allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 4. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con unidades sanitarias para el personal que elabora en el proyecto, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente
--	--	--	--	--	---

					a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 5. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los manuales de operación segura de los equipos y maquinaria utilizada en el proyecto, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 6. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con el programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos utilizados en el proyecto, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 7. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los registros de inspección de maquinaria de los equipos utilizados en el proyecto minero, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 8. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades y labores realizadas en la mina, asociadas al proyecto minero lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 9. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la socialización de los procedimientos de trabajo seguro, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008
--	--	--	--	--	---

					del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 10. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice charlas y capacitaciones en temas de minería, y seguridad e higiene minera, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 11. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con un sistema de control de ingreso y salida de personal, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 12. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con los soportes de capacitación en el uso correcto de los Elementos de Protección Personal - EPP.EPP, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 13. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con un plan de transporte, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 14. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la implementación y/o el funcionamiento integral de un Sistema de Gestión de la
--	--	--	--	--	---

					Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST asociado al proyecto minero, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 5 y 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 15. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con el plano de riesgo actualizado y la socialización del mismo, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 16. Requerir al titular minero de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos de los empleados asociados al proyecto, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 17. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con los soportes de capacitación en el uso correcto del Elementos de Protección Personal - EPP, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 18. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el simulacro de evacuación de labores mineras, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
--	--	--	--	--	---

					19. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cuente con el respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para los equipos utilizados en el proyecto minero, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 20. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que publique el reglamento interno de trabajo, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 21. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que publique el reglamento de higiene y seguridad industrial, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 22. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diseñe, implemente y socialice el plan anual de trabajo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 23. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice inducción y reinducción en seguridad y salud en el trabajo, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
--	--	--	--	--	--

					24. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST o VIGÍA, según corresponda por el número de trabajadores asociados al proyecto, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 25. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que vincule a la persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 26. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diseñe, socialice e implemente el plan de emergencias, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 27. Requerir al titular de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diseñe, implemente y socialice la matriz de peligros y valoración de riesgos, lo cual será verificado en próxima visita, teniendo en cuenta lo observado en el numeral 10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20, que el proyecto minero amparado bajo la Licencia de Explotación No. 0138-20, a la fecha del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos e Inversiones - PTI) y con el instrumento ambiental correspondiente (Plan de Manejo Ambiental); en consecuencia, el titular se encuentra autorizado para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación. 2. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20, que la inspección de Fiscalización al título minero No. 0138-20 se realizó el día 10 de abril de 2025, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. La inspección fue atendida por el señor Alex Yamid Martínez en calidad de administrador de la mina, y por el señor Carlos Martínez Pacheco, en calidad de empleado de la empresa KMA Construcciones la cual es la encargada de las operaciones mineras, inicialmente se procedió a informarles del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, sin embargo, solo se presentó documentación de Planilla de pago de la Seguridad Social de doce (12) personas relacionadas con el Operador Minero en el Título Minero, Certificado de capacitación en primeros auxilios, Certificados de Manejo defensivo y Certificados de capacitación en operación de maquinaria amarilla y Planilla de Registro de Producción en Excel. 3. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20, que como resultado de la inspección efectuada el día 10 de abril de 2025, se pudo constatar que el título minero se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del área del polígono otorgado. Adicionalmente, se evidencia que las labores y actividades de explotación son llevadas a cabo por un operador minero, y se observan labores de explotación que NO son coherentes con lo establecido en el plan minero aprobado, toda vez que se encontraron dos frentes de explotación Activos (Frente 1 y Frente 2); en el Frente No. 2, se evidencia en el momento de la visita que se encontraban realizando labores de cargue de volquetas y llevando a cabo las labores según lo aprobado en el PTI, implementando el método de explotación por dársenas, con el siguiente diseño: excavaciones, máxima de 1,20 metros, con una extensión de 50 metros y 20 metros de ancho, dejando protección de 3 metros en el costado izquierdo del río, y en el costado derecho 6 metros; y en el Frente No. 1, ubicado en la margen izquierda del Río La Mula, se encontró una retroexcavadora realizando labores de extracción de mineral y cargando volquetas, es decir un frente activo, lo cual evidencia que se encuentran realizando labores de extracción dentro del área del título minero sin la correcta implementación del método de explotación aprobado en el PTI, toda vez que se evidencia una explotación por taludes, y lo aprobado en el PTI actual, es una explotación por dársenas en el río La Mula, por lo tanto se ordena la suspensión inmediata de labores en este frente de explotación. Así mismo, se evidencia un frente de explotación inactivo, el cual es denominado Frente No. 3. 4. Informar que durante el desarrollo de la visita de inspección de campo adelantada el día 10 de Abril de 2025, se realiza inspección visual en el área dentro del polígono otorgado donde se había ordenado la SUSPENSIÓN de actividades, y se evidenciaron labores de extracción y actividades de explotación y cargue de material, por lo cual, se evidencia el incumplimiento de la medida impuesta a través del Auto PARV No. 355 del 03 de agosto de 2020 y Reiterada mediante Auto PARV No. 501
--	--	--	--	--	---

					del 22 de diciembre de 2023, por lo tanto, en el recorrido y desarrollo de la visita de inspección realizada el día 10 de Abril de 2025 se ordena la suspensión inmediata de las actividades realizadas en el frente de explotación No. 1, toda vez que están incumpliendo con lo dispuesto en los actos administrativos de aprobación de documento técnico minero y Plan de Manejo Ambiental 5. Informar que durante el recorrido por el área NO se evidenció presencia de minería ilegal dentro del título minero. 6. Recomendar al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse a lo contenido dentro del <i>Plan de Trabajo e Inversiones (PTI)</i> que actualmente tiene aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia. 7. Informar a la Alcaldía del Municipio de Chiriguaná que, en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025, se evidenció durante el recorrido de la inspección de campo realizada el día 10 de Abril de 2025, la extracción de material por medio de retroexcavadora dentro del área otorgada implementando el método de explotación por Bancos Escalonados Descendentes, por lo que se considera que se está incumpliendo con el método de explotación propuesto dentro del PTI y el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 051 del 7 de febrero de 2007, razón por la cual, se ordena la suspensión de las labores de explotación en las condiciones que se estaban realizando y se requiere al titular minero para que adelante las actividades, labores y explotaciones en las condiciones establecidas dentro del documento técnico aprobado y el plan de manejo ambiental impuesto por la autoridad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar a la Alcaldía del Municipio de Curumaní que, en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025, se evidenció durante el recorrido de la inspección de campo realizada el día 10 de Abril de 2025, la extracción de material por medio de retroexcavadora dentro del área otorgada implementando el método de explotación por Bancos Escalonados Descendentes, por lo que se considera que se está incumpliendo con el método de explotación propuesto dentro del PTI y el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 051 del 7 de febrero de 2007, razón por la cual, se ordena la suspensión de las labores de explotación en las condiciones que se estaban realizando y se requiere al titular minero para que adelante las actividades, labores y explotaciones en las condiciones establecidas dentro del documento técnico aprobado y el plan de manejo ambiental impuesto por la autoridad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025, se evidenció durante el recorrido de la inspección de campo realizada el día 10 de Abril de 2025, la extracción de material por medio de retroexcavadora dentro del área otorgada implementando el método de explotación por Bancos Escalonados Descendentes, por lo que se considera que se está incumpliendo con el método de explotación propuesto dentro del PTI y el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 051 del 7 de febrero de 2007, razón por la cual, se ordena la suspensión de las labores de explotación en las condiciones que se estaban realizando
--	--	--	--	--	---

						y se requiere al titular minero para que adelante las actividades, labores y explotaciones en las condiciones establecidas dentro del documento técnico aprobado y el plan de manejo ambiental impuesto por la autoridad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. Informar a la Procuraduría General de la Nación que, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025, se evidenció durante el recorrido de la inspección de campo realizada el día 10 de Abril de 2025, la extracción de material por medio de retroexcavadora dentro del área otorgada implementando el método de explotación por Bancos Escalonados Descendentes, por lo que se considera que se está incumpliendo con el método de explotación propuesto dentro del PTI y el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 051 del 7 de febrero de 2007, razón por la cual, se ordena la suspensión de las labores de explotación en las condiciones que se estaban realizando y se requiere al titular minero para que adelante las actividades, labores y explotaciones en las condiciones establecidas dentro del documento técnico aprobado y el plan de manejo ambiental impuesto por la autoridad ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y fines pertinentes. 11. Informar a la Fiscalía General de la Nación que, conforme a lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 007 del 28 de abril de 2025, se determina que, si bien a la fecha de la presente visita no se observó continuidad en las labores de explotación por fuera del área del título minero, sí se han adelantado labores por fuera del área concedida. No obstante, en el recorrido de la visita de campo realizada el día 08 de abril de 2025, se constató que el titular minero ha realizado labores de recuperación y reconfiguración en esas zonas intervenidas por fuera del área otorgada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 12. Ordenar al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20, que, continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 13. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 008 del 30 de abril de 2025. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IE4-11401	BEST COAL COMPANY S.A.S	25	12/05/2025	PARV 292	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No IE4-11401, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular minera BEST COAL COMPANY SAS: 3.1. APROBACIONES

					1. APROBAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2024, presentados en cero 2. APROBAR la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al I trimestre del año 2025, presentados en cero (0). 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 216 del 10 de abril de 2025. 4. INFORMAR que mediante Auto PARV No 341 del 29 de julio de 2020, notificado por estado jurídico PARV No 051 de fecha 30 de julio de 2020, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa, en relación a la licencia ambiental o certificación estado
--	--	--	--	--	---

					de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, que a la fecha persiste dicho incumplimiento. 5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, que la póliza minero ambiental No. 86853, expedido por la compañía de seguros BERKLEY International Seguros Colombia S.A, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería con radicado No. 115738-0 del 07 de abril de 2025 (evento 725589), será evaluada en dicha plataforma y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, que se da por presentada la información allegada mediante radicado No. 20259060451002 el día 12 de febrero de 2025 en respuesta a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.426 del notificado por Estado Jurídico No. 038 del 19 de julio de 2024. 7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el Formato Básico Minero semestral del año 2016 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 97879-0 del 24 de junio de 2024 (evento 584887), de acuerdo con lo requerido en el Auto No. AUT-906-141 del 14 de febrero de 2022, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 8. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el Formato Básico Minero anual del año 2016 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 97890-0 del 24 de junio de 2024 (evento 584972), de acuerdo con lo requerido en el Auto No. AUT-906-140 del 14 de febrero de 2022, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el Formato Básico Minero anual del año 2017 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 99471-0 del 23 de julio 2024 (evento 600062), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 201 del 18 de abril de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					10. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el Formato Básico Minero anual del año 2019 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 115757-0 del 07 de abril de 2025 (evento 725727), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 201 del 18 de abril de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 11. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el Formato Básico Minero anual del año 2020 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 115759- 0 del 07 de abril de 2025 (evento 725740), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 201 del 18 de abril de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 12. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el Formato Básico Minero anual del año 2021 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 115771-0 del 07 de abril de 2025 (evento 725817), de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 201 del 18 de abril de 2024, será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 13. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401 que el Formato Básico Minero anual del año 2024 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 110791-0 del 13 de febrero de 2025 (evento 696270), será evaluado en la citada plataforma y las conclusiones se acogerán por medio de acto administrativo y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 14. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, que la autoridad minera, en acto administrativo separado se pronunciará respecto a la solicitud de renuncia del título minero presentada mediante radicado No. 112590-0 del 05 de marzo de 2025 (evento 707266), por parte de la sociedad titular minera, con base en lo evaluado por el componente técnico en el Concepto Técnico PARV No. 216 del 10 de abril de 2025. 15. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IE4-11401, que una vez sea evaluada la solicitud de renuncia, se remitirá el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para resolver la solicitud de integración de áreas de los títulos GH2-101 y IE4-11401 pendiente de resolver, teniendo en cuenta que la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., a través de su Representante Legal, presentó la terminación de los dos contratos de concesión citados bajo su titularidad.
--	--	--	--	--	--

						16. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. IE4-11401, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 216 del 10 de abril de 2025, NO se encontraba al día, sin embargo, al momento del presente acto administrativo se indica que la sociedad titular SI se encuentra al día teniendo en cuenta que allegaron las obligaciones indicadas en el numeral 2.15.2 y 3.18 del concepto acogido. 17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501211	JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS	6	12/05/2025	PARV 293	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 501211 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS: APROBACIONES: De acuerdo con lo indicado en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 011 del 05 de mayo de 2025, se determina que el titular del Contrato de Concesión No. 501211 dio cumplimiento al requerimiento establecido en el Auto PARV No. 036 del 06 de abril de 2022, mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 118 del 7 de noviembre de 2023 relacionado con la instalación de señalización de tipo informativo. REQUERIMIENTOS 1. La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101030785 del 17 de mayo de 2024, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S. A, con vigencia desde el 09 de mayo de 2024 al 09 de mayo de 2025, y un valor amparado de \$131.670.00 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 571564 del 17 de mayo de 2024. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 501211, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 501211 que, la visita de fiscalización se realizó el día 25 de abril de 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0550 del 15 de abril de 2025 base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, por el señor Jainer Cuello titular del contrato de concesión No. 501211, el ingeniero Cesar Alvarado en calidad de asesor minero y el funcionario de la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 501211, que como resultado de la visita efectuada el día 25 de abril de 2025, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual (construcción y montaje) en el área concesionada. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 501211, que, en el desarrollo de la inspección, no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar que, durante la inspección de campo no fueron impartidas recomendaciones para mejorar la práctica minera, dado que en el área no se desarrolla actividad extractiva. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 011 del 05 de mayo de 2025. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QBN-13211	RICARDO ZAMBRANO GARCIA	5	12/05/2025	PARV 294	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. QBN-13211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular RICARDO ZAMBRANO GARCIA: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. QBN-13211 que, la visita de fiscalización se realizó el día 24 de abril de 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0550 del 15 de abril de 2025 base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, solo por el funcionario de la Agencia Nacional de Minería, dado que no se contó acompañamiento del titular ni delegado del mismo. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. QBN-13211, que como resultado de la visita efectuada el día 24 de abril de 2025, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual (construcción y montaje) en el área concesionada.

					3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. QBN-13211 durante el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. QBN-13211, que revisado el Sistema de Gestión Documental, no se observa documentación que evidencie la aplicación al Programa Mínimo Exploratorio, que es parte integral del contrato, del título minero QBN-13211, de acuerdo con lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 087 del 24 de mayo de 2022, acogido mediante Auto PARV No. 161 del 20 de abril de 2022. 5. Informar que, durante la inspección de campo no fueron impartidas recomendaciones para mejorar la práctica minera, dado que en el área no se desarrolla actividad extractiva. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 161 del 20 de abril de 2022 notificado mediante estado jurídico PARV No. 036 del 21 de abril de 2022 le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 012 del 05 de mayo de 2025. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	507252	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	4	12/05/2025	PARV 295 3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. 507252, se realizan las siguientes recomendaciones al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 507252 que, la visita de fiscalización se realizó el día 24 de abril de 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-0547 del 15 de abril de 2025, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual no fue firmada por los titulares, toda vez que no fue posible tener comunicación con ellos, por lo cual fue firmada por el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y como testigo el conductor asignado. 2. Informar al consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 507252, que como resultado de la visita efectuada el día 24 de abril de 2025, se pudo constatar que el título minero se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA, así mismo, es importante aclarar que, a la fecha de la inspección de campo.

					3. Informar al consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 507252 durante el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar que, en el desarrollo de la visita de fiscalización no se realizó geoposicionamiento satelital de ningún frente activo o inactivo, teniendo en cuenta que, no se estaban desarrollando labores extractivas al momento de la citada diligencia y no se observaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades extractivas recientes en el área de la autorización temporal. 5. Informar que, la Autorización Temporal No. 507252 a la fecha se encuentra vencida desde el 15 de mayo de 2024, según lo establecido en la RESOLUCIÓN VSC N° 000042 del 17 de enero de 2025 emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 6. Informar al consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 507252, que el recurso de reposición interpuesto en contra de la RESOLUCIÓN VSC N° 000042 del 17 de enero de 2025, presentado bajo radicado No. 20251003720862 se encuentra en evaluación jurídica. 7. Informar al consorcio beneficiario de la Autorización Temporal No. 507252, que debe abstenerse de realizar labores de explotación, toda vez que no cuentan con Licencia Ambiental y Plan de trabajo de Explotación – PTE, adicionalmente la Autorización Temporal No. 507252 se encuentra VENCIDA desde el 15 de mayo del 2024. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 013 del 05 de mayo de 2025. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 de mayo de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR